



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00708-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del Banco de **Occidente** contra **Soluciones Outsourcing B.P.O S.A.S.** por las sumas que como a continuación se relaciona:

1.1. **\$16.466.528** como capital de la obligación contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cánones de arrendamiento de las obligaciones contenidas en el contrato de leasing:

FECHA DE VENCIMIENTO	CANON MENSUAL
28/01/2020	\$2.489.653
28/02/2020	\$2.489.667
28/03/2020	\$2.489.620
28/04/2020	\$2.486.102
28/05/2020	\$2.483.959
28/06/2020	\$2.482.748
28/07/2020	\$2.482.305
TOTAL	\$ 17.404.054

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Por la suma de Un Peso Moneda Corriente (\$1,00), correspondiente al valor de la opción de adquisición.

1.6. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

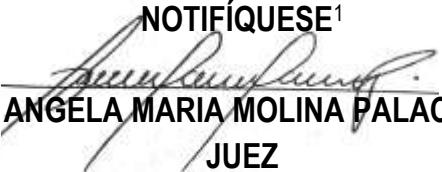


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- **Tener** al abogado Eduardo García Chacón como representante judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f076e0a0ad703333a04992aa6bcacca47ed1c996c512111490006419474acc

Documento generado en 13/09/2021 05:24:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°063 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria